

RESOLUCIÓN NÚMERO () MD-DIMAR-GRUCOG NO MODIFICAR

Por medio de la cual se “Por medio de la cual se adiciona el Capítulo 11 del Título 9 de la Parte 2 del REMAC 4: “Actividades Marítimas”, en el sentido de adoptar unas resoluciones del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional por medio de las cuales se adopta y modifica el Código Internacional de Estabilidad Sin Avería, 2008 (Código IS 2008).

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En uso de sus facultades legales, particularmente en las contenidas en el numeral 5 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984 y en el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional que ejecuta la política del Gobierno en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, en los términos señalados en el Decreto Ley 2324 de 1984.

Que numeral 5° del artículo 5° del Decreto-Ley 2324 de 1984, determina que la Dirección General Marítima tiene la función de regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que el numeral 7° del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, asigna a la Dirección General Marítima la función de autorizar y controlar la construcción, alteración reparación de las naves y artefactos navales.

Que el artículo 106° del Decreto Ley 2324 de 1984, asigna a la Dirección General Marítima la función de ejercer la vigilancia técnica sobre construcción, modificación o reparación de naves o artefactos navales.

Que la Dirección General Marítima es la autoridad designada por el Gobierno Nacional para la implementación y el cumplimiento de los instrumentos internacionales marítimos en ejercicio de las disposiciones contenidas en el artículo 2 del decreto 5057 del 30 de diciembre de 2009.

Que el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, establece como función de la Dirección General Marítima dictar las reglamentaciones técnicas relacionadas con las actividades marítimas y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8 de 1980.

Que a la Dirección General Marítima en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 5057 de 2009 le corresponde dictar las reglamentaciones técnicas para las actividades marítimas, la

seguridad de la vida humana en el mar, la prevención de la contaminación marina² proveniente de buques.

Que mediante Resolución 418 del 31 de mayo de 2019 se adicionó el Capítulo 10 Título 1 de la Parte 2 del REMAC 4 : “Actividades Marítimas”, en lo referente a adoptar el Código Internacional de Estabilidad sin Avería, 2008 (Código IS 2008) de la Organización Marítima Internacional (Resolución MSC.267 (85) adoptada el 4 de diciembre de 2008) y sus enmiendas.

Que mediante la Resolución 0350 del 23 de julio 2020, se adoptaron las enmiendas al Capítulo II-1 (Construcción – Estructura, compartimentado y estabilidad, maquinaria e instalaciones eléctricas) del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado, cuyas prescripciones obligan al cumplimiento del Código Internacional de Estabilidad Sin Avería, 2008 (Código IS 2008).

Que de conformidad con el artículo 5 de la Resolución 135 del 27 de febrero de 2018, se hace necesario modificar el Capítulo 10 Título 1 de la Parte 2 del REMAC 4 : “Actividades Marítimas”, en el sentido de adoptar unas resoluciones del del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional por medio de las cuales se adopta y modifica el Código Internacional de Estabilidad Sin Avería, 2008 (Código IS 2008).

Que en mérito de lo anterior, el Director General Marítimo

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Adiciónese el Capítulo 11 del Título 9 de la Parte 2 del REMAC 4: “Actividades Marítimas”, en el sentido de adoptar unas las resoluciones del del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional por medio de las cuales se adopta y modifica el Código Internacional de Estabilidad Sin Avería, 2008 (Código IS 2008), del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8 de 1980, en los siguientes términos

TÍTULO 9

Implantación Instrumentos Obligatorios de la Organización Marítima Internacional

CAPÍTULO 11

Código Internacional de Estabilidad Sin Avería, 2008 (Código IS 2008)

“ARTÍCULO 4.2.9.11.1º.-. Acoger en el ámbito nacional, la resolución del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional por medio de las cuales se adopta y modifica el Código Internacional de Estabilidad Sin Avería, 2008 (Código IS 2008), así:

- 1) Resolución MSC. 267(85), adoptada el 4 de diciembre de 2008, la cual entró en vigor el 1 de julio de 2010.
- 2) Resolución MSC. 413(97), adoptada el 25 de noviembre de 2016, la cual entró en vigor el 1 de enero de 2020.
- 3) Resolución MSC 414(97), adoptada el 25 de noviembre de 2016, la cual entró en vigor 1 de enero de 2020.

- 4) Resolución MSC. 443(99), adoptada el 24 de mayo de 2018, la cual entró en vigor el 1 de enero de 2020.
- 5) Resolución MSC 444(99), adoptada el 24 de mayo de 2018, la cual entró en vigor el 1 de enero de 2020.

PARÁGRAFO. Las Resoluciones del Comité de Seguridad Marítima de la OMI, por medio de las cuales se adopta y modifica el Código Internacional de Estabilidad Sin Avería, 2008 (Código IS 2008), del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8 de 1980, contenidas en el presente artículo, forman parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º. Incorporación. La presente resolución adiciona el Capítulo 11 al Título 9 de la Parte 2 del REMAC 4: "Actividades Marítimas", mediante el cual se acoge unas resoluciones de la Organización Marítima Internacional, por medio de las cuales se adopta y modifica el Código Internacional de Estabilidad Sin Avería, 2008 (Código IS 2008), del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8 de 1980.

ARTÍCULO 3º. Vigencia y derogatoria. La presente resolución empieza a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución 418 del 31 de mayo de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE